



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00007-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RUBÉN DARÍO POLO PÉREZ
Demandado	FRISBY S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 28 de abril de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

MASSIEL CERVANTES PARDO
Sustanciadora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 28 de abril de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **25 de abril de 2023 a las 18:02 pm** como mensaje de datos a la dirección electrónica c notificacioneslegales@gfrisby.com.co (documento electrónico #008), dirección actual registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada según consulta realizada el en Registro único Empresarial - RUES (documento electrónico #009). Además, se tiene constancia de recibido del mensaje de datos la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) del mismo día (f. 2 documento electrónico #009).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a FRISBY S.A. a partir del día de hoy. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **10 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RUBÉN DARÍO POLO PÉREZ contra FRISBY S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la

audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00471-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUIS CARLOS CHARRIS CASTELLANO
Demandado	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 28 de abril de 2023.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

MASSIEL CERVANTES PARDO
Sustanciadora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 28 de abril de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, puesto que allegó captura de pantalla donde se observa el envío de la providencia el **25 de abril de 2023 a las 17:05 pm** como mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cvsc.com.co (documento electrónico #013), dirección actual registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada según consulta realizada el en Registro único Empresarial - RUES (Documento electrónico #014). Además, se tiene constancia de recibido del mensaje de datos la empresa de mensajería Servientrega (e-entrega) del mismo día (f. 4 documento electrónico #013).

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA a partir del día de hoy. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **11 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS CARLOS CHARRIS CASTELLANO contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00328-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ASTRID ELENA NÚÑEZ ECHEVERRÍA
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 28 de abril de 2023.

Señor Juez, informo que el 26 de abril de 2023 a través de correo electrónico la abogada Andrea Lugo Yanes allegó poder para representar a la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S., solicitó notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y le fuera suministrado el link del expediente. En atención a su solicitud, el mismo día a través de correo electrónico le fue efectuada la notificación personal del auto admisorio de la demanda y le fue compartido el link del expediente.

MASSIEL CERVANTES PARDO
Sustanciadora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 28 de abril de 2023

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente la notificación personal surtida a la abogada Andrea Lugo Yanes el 26 de abril de 2023 según poder conferido por la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. para su representación judicial en este asunto (documentos electrónicos #011 y 012)

Entonces, como quiera que se dan los supuestos del artículo 41 del CPTSS y numeral 5° del artículo 291 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. a partir del 27 de abril de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por ultimo se reconocerá personería al abogado Jorge Eduardo Pereira Guzmán como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al poder obrante en documento electrónico #007.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el 9 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ASTRID ELENA NÚÑEZ ECHEVERRÍA contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al abogado Jorge Eduardo Pereira Guzmán.

Cuarto. Tener como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada Andrea Lugo Yanes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ